

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción: i) bien sea conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, uno conferido mediante mensaje de datos y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en el aportado no se observa la facultad para impetrar la presente acción, o en su defecto verifíquese y apórtese nuevamente el mismo de forma completa.

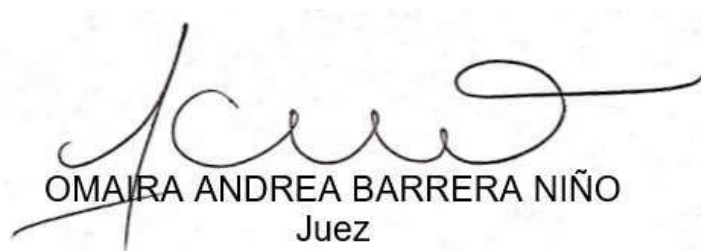
2. Apórtese el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1348 del 9 de junio de 2018, otorgada en la Notaría 6 del Círculo de Pereira, con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que la aportada data de la pasada anualidad.

3. Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado del acreedor garantizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal del acreedor garantizado (solicitante), con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 2, art. 84 del C.G.P).

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2022-00176